

siguado para la inspección del servicio, las cuales se anotarán en los Registros establecidos al efecto en el Negociado correspondiente.

- 10<sup>a</sup> El contratista recibirá el importe de las raciones de cada mes, previo examen y aprobación de la cuenta justificada con las ordenes de alta y baja, y con sujeción a lo establecido en la condición novena.
- 11<sup>a</sup> El Alcalde, la Comisión correspondiente, ó el Regidor de Semana, inspeccionarán la comida de los presos para ver si está conforme con las condiciones que debe reunir, y en el acto de la inspección ó por las reclamaciones que reciban, ordenarán al contratista la forma de subsanar la falta, quedando obligado el mismo á ejecutar lo que se le ordene, y sin perjuicio de la multa, que en su caso, se le imponga.
- 12<sup>a</sup> Para que el Alcalde, la Comisión, ó Regidor de Semana, puedan ejercer la inspección necesaria y comprobaciones diarias de los presos que deben ser suministrados en cada día, el contratista con anterioridad á la hora en que debe darse el primer raudel, entregará, donde reciba orden de verificarlo, parte del número que tiene que socorrer, y facilitará relaciones nominales cuantas veces se le pidan.
- 13<sup>a</sup> Este contrato se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente, el contratista, no tendrá derecho á pedir aumento de precio en las raciones, ni rescisión, por ninguna causa ni caso fortuito que ocurriese.
- 14<sup>a</sup> Las diligencias de subasta son gratuitas, si bien será obligación del contratista el reintegrar el papel que se invierte en el expediente y abonar los anuncios de subasta. Además, de las condiciones contenidas en el presente pliego, quedará el Contratista obligado á cumplir las prescripciones del Real Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos